

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **65**

Fecha Fijación: **12/09/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2013 00769	Ejecutivo	ROSA MARIA NEMEGUEN PAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud Deberán los herederos de la señora SUSANA PAEZ DE NEMEGUEN (q.e.p.d.), adelantar el respectivo proceso de sucesión haciéndole saber al funcionario respectivo que los dineros que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este Juzgado para que una vez se dicte sentencia que aprueba el trabajo de partición indique como y a quien se deben entregar los respectivos dineros.Dicho lo anterior este despacho niega la entrega de títulos judiciales, pues se debe adelantar proceso de sucesión para que dichos bienes integren la masa sucesoral y puedan ser adjudicados a quienes por ley corresponda.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2014 00212	Ejecutivo	MISAEEL SIERRA AMAYA	ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar No se encontró consignado título adicional pendiente por entregar, al ya ordenado en autos.DECRETAR el embargo	11/09/2023	
11001 31 05 02 2014 00215	Ejecutivo	GLADYS BAYONA DE ROSADO	PAR BUEN FUTURO	Auto reconoce personería Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2014 00408	Ejecutivo	LILIANA MARLENE ZAMBRANO AREVALO	TRANSWORLD LOGISTIC CARGO LTDA	Auto resuelve solicitud En virtud de lo expuesto por el profesional del derecho, por secretaria expídase certificación del nombramiento efectuado al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA aún vigente, como curador Ad Litem de la sociedad TRANSWORLD LOGISTIC CARGO LTDA., a través del proveído del 18 de septiembre del año 2018. Finalmente, en atención a lo manifestado por profesional del derecho del ejecutante, valga señalar que dentro de los distintos trámites judiciales son imperativos jurídicos, las conducta consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, todo ello, confiriendo a las partes el dominio del procedimiento, además de caracterizarlo entre otros, por el principio de que el juez no puede iniciar de oficio (nemo jure sine actore), es decir, que impone concluir, que la carga del impulso procesal se encuentra principalmente en cabeza de las partes.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2014 00411	Ejecutivo	RAUL ANTONIO CAÑÓN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias. ENTRÉGUESE el título judicial, Procédase el levantamiento de las medidas cautelares, Oficiese.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2015 00356	Ordinario	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAJ JOSE DE POPAYAN	LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto requiere Incorpórese al expediente el trámite del oficio No. 310 radicado ante la Universidad Nacional el día 02 de abril del año 2019, y teniendo en cuenta que aún no obra respuesta del mismo, por secretaria líbrese atento oficio REQUIRIENDO a la UNIVERSIDAD NACIONAL para que se sirva dar respuesta al mencionado oficio	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2015 00479	Ejecutivo	MARIA SOFIA AREVALO LOZANO	ISS hoy COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Incorpórese al expediente las resoluciones SUB 83771 del 17 de marzo de 2016 y SUB 213833 del 02 de octubre de 2017 aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y con la cual pretende dar cumplimiento total a la sentencia, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante con el fin de que informe si colman las pretensiones.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2015 00481	Ejecutivo	CARMEN GLORIA ERAZO	UGPP	Auto aprueba liquidación En virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, el despacho dispone APROBAR, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante en la suma de (\$240.958), por encontrarla el Despacho ajustada a derecho. Finalmente, por secretaría liquídense las costas, para el efecto se fija la suma de \$24.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2015 00493	Ejecutivo	JAIRO IVAN LIZARAZO	MARIA ALICIA FANDIÑO	Sentencia del Ejecutivo SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2015 00499	Ejecutivo	FAVIDER FELIPE JARA	SEGURIDAD JAICOR	Auto ordena correr traslado Del escrito de excepciones formulado por la Dra. MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ actuando como curadora Ad Litem del señor JAIME CORTÉS ALONSO, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2015 00503	Ejecutivo	MARIA PASTORA GONZALEZ	LABORATORIO QUIMICO QUITECO	Auto da por no contestada la demanda Teniendo en cuenta que el ejecutado persona natural señor ROBERTO ANTONIO ECHEVERRI BRANDO guardó silencio dentro del término del traslado ordenado en auto anterior, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda. por secretaria Desígnese AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES, désele posesión en el cargo para el cual fue nombrado, háganse las advertencias que los cargos son de obligatoria aceptación conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P, inciso 2. Líbrense las respectivas comunicaciones.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2015 00504	Ejecutivo	DIANA CECILIA RODRIGUEZ	NEFTALI CHAVARRO	Auto termina proceso por Transacción Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Diana Cecilia Rodríguez en contra del señor Neftalí Chavarro Molina en virtud del acuerdo de transacción.Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2015 00857	Ejecutivo	MARTHA ELENA SABOGAL CAMACHO	LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Auto requiere Seria del caso, sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra al auto del 09 de diciembre del año 2022, si no fuera porque previamente se hace necesario requerir a la Nación Ministerio de Energía de Minas, a fin de que certifique y/o acredite los valores reportados y pagados ante la Dian por conceptos de retención en la fuente conforme indicó realizó en virtud de lo dispuesto en el Art. 401-3 del Estatuto Tributario.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2016 00415	Ordinario	ANA FRANCISCA RODRIGUEZ DE VARGAS	HUGO ALBERTO QUEVEDO RODRIGUEZ	Auto requiere Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de autos, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ y por tanto por secretaria líbrense comunicaciones en los términos del proveído del 7 de febrero del año 2020.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2016 00585	Ejecutivo	EDGARDO JOSE HERNANDEZ MONTERO	UGPP	Auto reconoce personería Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.643, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 194.565 del C.S.J para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP., en los érminos y para el efecto del poder conferido.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2016 00586	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO OSPINA VARGAS	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	Auto reconoce personería Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ, para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE	11/09/2023	
11001 31 05 02 2016 00632	Ejecutivo	ZULMA BOTERO BOTERO	GUSTAVO RAMIREZ FLOREZ	Auto resuelve solicitud En atención a lo manifestado por la profesional del derecho por parte del ejecutante, valga señalar que dentro de los distintos trámites judiciales son imperativos jurídicos, las conducta consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, todo ello, confirmando a las partes el dominio del procedimiento, además de caracterizarlo entre otros, por el principio de que el juez no puede iniciar de oficio (nemo jure sine actore), es decir, que impone concluir, que la carga del impulso procesal se encuentra principalmente en cabeza de las partes. Advirtiéndole que mediante auto del 23 de junio de 2023 se aprobó la liquidación del crédito, por tanto, estarse a lo allí dispuesto.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2016 00641	Ejecutivo	OMAR DE JESUS GRAJALES SOTO	COLPENSIONES	Auto requiere En atención a lo manifestado por la profesional del derecho por parte de la ACP Colpensiones, se le REQUIERE estarse a lo dispuesto en el proveído del 20 de junio del año 2018 (fls.147 a 149).	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00041	Ejecutivo	GUSTAVO TIQUE SERRANO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Incorpórese al expediente resolución SUB 298600 del 31 de octubre del año 2019 aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y con la cual pretende dar cumplimiento total a la sentencia, de su contenido póngase en Conocimiento a la parte ejecutante.En atención a lo manifestado por la profesional del derecho por parte de la ACP Colpensiones, se le REQUIERE estarse a lo dispuesto en el proveído del 20 de junio del año 2018 (fls.230 a 231).	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00042	Ejecutivo	YAIRE OLIVAREZ ESCARRAGA	FLORES COLON LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyent De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial poder, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA., por tanto, se le concede el termino de ley para que procedan a contestar la demanda.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00122	Ejecutivo	JOSE MIGUEL RUIZ PIMIENTA	MCA ROGERS LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento guardando silencio la parte ejecutante a lo ordenado en proveído del 08 de junio de 2017, En consecuencia, el despacho se abstiene de dar apertura de la presente acción ejecutiva, procédase el archivo de las diligencias.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2017 00124	Ejecutivo	LINA TERESA MUÑOZ ROMERO	DELTA ING S.A	Otras terminaciones por Auto Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso de este correspondiente a la notificación del ejecutado, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00128	Ejecutivo	LUIS ARMANDO ASUNA BERNAL	PEDRO OÑATE LOMABAN	Auto requiere corresponde a las partes presentar la liquidación y/o actualización del crédito, por tanto, se le REQUIERE se sirvan presentar la misma.Finalmente, cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará de las medidas cautelares una vez, se encuentre en firme la actualización del crédito.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00329	Ejecutivo	ALVARO DE JESUS FUENTES	C.I LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACION	Auto resuelve solicitud Se RECONOCE PERSONERIA, el despacho se abstiene de pronunciarse de las medidas cautelares, al no cumplirse las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00357	Ejecutivo	FELIPE PAEZ AHUMADA	CAR	Auto resuelve solicitud lo que ejecuta en el presente proceso no está inmerso dentro del régimen de excepciones de inembargabilidad, toda vez, que la presente ejecución se sigue por un retroactivo pensional y costas procesales, de suerte que no se evidencie afectación a ningún derecho fundamental siquiera al mínimo vital, para dar aplicación a la excepción a la regla de inembargabilidad.De tal suerte que resulta vedado al despacho acceder a lo solicitado, en su lugar conmina a la parte actora estarse a la respuesta dada por las entidades bancarias, al igual que realizar y reiterar en sede administrativa los tramite de pago del retroactivo pretendido y las costas del proceso.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2017 00387	Ejecutivo	GEORG CMOK	BRITISH AIRWAYS PLC	Auto pone en conocimiento Incorpórese al expediente la respuesta de la cámara de comercio respecto de las medidas cautelares, de su contenido póngase en conocimiento a las partes. Así mismo, incorpórese al expediente el trámite del oficio No. 496 con destino al Banco Colpatria.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00412	Ordinario	LUIS GABRIEL NOVOA NOVOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto ordena entregar títulos ENTREGUESE el título judicial, cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00424	Ejecutivo	MARIA GLADYS LOSADA DE TOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto ordena entregar títulos ENTREGUESE los títulos judiciales, No se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al no acreditarse el presupuesto del Art. 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, continúese la ejecución por la suma de (\$4.295.228).	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00428	Ejecutivo	MYRIAM NUÑEZ DE LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias. ENTREGUESE el título judicial, archívese	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00431	Ejecutivo	JUAN VICENTE VEGA	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA	Auto resuelve solicitud DECLARA EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, y/o CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER, en consecuencia, continúese únicamente la ejecución por las costas del proceso ejecutivo. por secretaría líquidense las costas, para el efecto se fija la suma de \$2.000.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2017 00432	Ejecutivo	DENNIS MUÑOZ NAVIA	CLAUDIA PATRICIA PERDOMO	Auto ordena emplazamiento el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone a EMPLAZAR a la persona natural CLAUDIA PATRICIA PERDOMO. Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ,	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00539	Ejecutivo	PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION	RICAURTE ANTONIO PEREZ TOVAR	Otras terminaciones por Auto Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2017 00696	Ejecutivo	JORGE BOGOTA PRIETO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud lo que ejecuta en el presente proceso no está inmerso dentro del régimen de excepciones de inembargabilidad, toda vez, que la presente ejecución se sigue por la suma de 2.206.469,58 que corresponde a la diferencia del retroactivo liquidado, de suerte que no se evidencie afectación a ningún derecho fundamental siquiera al mínimo vital, para dar aplicación a la excepción a la regla de inembargabilidad. De tal suerte que resulta vedado al despacho acceder a lo solicitado, en su lugar conmina a la parte actora estarse a la respuesta dada por las entidades bancarias y proceder a tramitar o reiterar el pago de su obligación en sede administrativa.	11/09/2023	
11001 31 05 02 2022 00037	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CARRUSELES S.A.	Auto ordena entregar títulos ENTREGUESE los títulos referenciados a la sociedad CARRUSELES S.A., cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00071	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A, para que pague a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, NOTIFIQUESE, DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **12/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO